

LEY N° 5475

SANCIÓN: 19/11/2020

PROMULGACIÓN: 24/11/2020 – Decreto N° 1425/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5936 – 30 de noviembre de 2020; págs. 3-5.-

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Ley n° 5190 – Modificación

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley n° 5106 - Modificación

Artículo 1°.- Modifica el artículo 48 de la ley n° 5190, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 48.- Denominación y asignación de competencia general. En la Primera Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa y una (1) Cámara del Trabajo. En la Segunda Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa y dos (2) Cámaras del Trabajo. En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa y dos (2) Cámaras del Trabajo. En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa y una (1) Cámara del Trabajo”.

Artículo 2°.- Modifica el inciso a) punto 1, del artículo 49 de la ley n° 5190, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa:
1. De los recursos deducidos contra las decisiones de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en el Fuero Civil, Comercial y de Minería, en el Fuero de Familia y del Fuero Contencioso Administrativo de sus respectivas jurisdicciones judiciales, de acuerdo con las leyes procesales”.

Artículo 3°.- Suprime el punto 3 del inciso a) del artículo 49 de la ley n° 5190.

Artículo 4°.- Suprime el inciso i) del artículo 51 de la ley n° 5190

Artículo 5°.- Modifica el artículo 53 de la ley n° 5190, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Ocho (8) Juzgado de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Quince (15) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Diez (10) en la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial”.

Artículo 6°.- Modifica el artículo 54 de la ley n° 5190 respecto a los organismos con asiento de funciones en ciudades cabeceras, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

“Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general.

- Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Juzgado n° 13: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial.

- Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: General Roca.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial.

- Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 13: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Tercera Circunscripción Judicial.

- Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia Contencioso Administrativa y jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Judicial”.

Artículo 7°.- Modifica el artículo 55 de la ley n° 5190, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 55.- Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería, de Familia y Contencioso Administrativo.

a) ...

b) ...

c) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo entienden y ejercen la jurisdicción voluntaria y contenciosa en el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas de conformidad a las leyes procesales. Se exceptúan las acciones de amparo, cuando el juez elegido corresponda a otro fuero”.

Artículo 8°.- Suprime el inciso b) del Apartado I del artículo 76 de la ley n° 5190.

Artículo 9°.- Incorpora como inciso e) del artículo 83, el siguiente texto:

“Artículo 83.- Número y Funciones

El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia tendrán las siguientes Secretarías sujetas a la determinación del primero:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Hasta dos (2) en cada Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 10°.- A partir de la puesta en funcionamiento de todos los Juzgados en los Contencioso Administrativo queda derogado el Capítulo X del Anexo I “Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro” ley n° 5106.

Artículo 11°.- Incorpora el Capítulo X: Recursos y Remisión, al Anexo I de la ley n° 5106 “Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro” con los siguientes textos y números:

“Artículo 27.- Recursos. Es de aplicación a la vía recursiva, en general, el Capítulo IV del Título IV del Código Procesal Civil y Comercial, a excepción del recurso de apelación contra la sentencia definitiva, que se sustancia en origen, debe interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y fundarse dentro de los diez (10) días computados desde el auto que lo concede. El plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios también será de diez (10) días computados desde que se notificare personalmente o por cédula a la contraria. Cumplido, de corresponder, se elevan a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativa.

El Superior Tribunal de Justicia interviene en instancia extraordinaria”.

“Artículo 28.- Remisión. En todo lo no regulado en las normas que anteceden es de aplicación al proceso contencioso administrativo lo dispuesto para el proceso ordinario y ejecuciones fiscales – en cuanto no tuvieran un régimen especial- del Código Procesal Civil y Comercial”.

Disposiciones Transitorias

Artículo 12°.- El Superior Tribunal de Justicia implementará de modo gradual, en los próximos tres (3) años los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo que aquí se crean de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y el cúmulo de causas en cada jurisdicción.

Artículo 13°.- Una vez puesto en funcionamiento un Juzgado, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa, de la respectiva jurisdicción asume competencia para la resolución de todos los recursos deducidos contra las decisiones de los Jueces y las Juezas que resuelvan en primera instancia.

Artículo 14°.- Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería mantienen la actual competencia Contencioso Administrativa, y el marco procesal de aplicación, hasta la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-